



EL SOCIO MAS VORAZ

Autor: Manuel Garrido González

Miembro Fundador de la Asociación Profesional de
Expertos Contables y Tributarios de España (AECE)



En las empresas existe un socio oculto, soterrado y precisamente el más voraz de los socios que se lleva la parte del león y, además, libre de impuestos. Se trata de la Hacienda Pública.

Se demuestra lo expuesto, mediante un pequeño ejemplo:

Se trata de una empresa compuesta por cinco socios. El resultado del ejercicio antes de impuestos es de 20.000€.

La Hacienda Pública percibe el 25% de los 20.000€, es decir, 5.000€

Los socios, se reparten el 100% de 15.000€, es decir, cada socio percibirá el 20% sobre 15.000€, equivalente a 3.000€.

Así pues, la distribución del resultado, será el siguiente:

Resultado antes Impuestos	20.000€
Hacienda Pública 25% sobre 20.000€	5.000€ (Impuesto de Sociedades)
Beneficio a repartir	15.000€
Socio A. 20% sobre 15.000€	3.000€
Socio B. 20% sobre 15.000€	3.000€
Socio C. 20% sobre 15.000€	3.000€
Socio D. 20% sobre 15.000€	3.000€
Socio E, 20% sobre 15.000€	<u>3.000€</u>
Resultado obtenido	20.000€

Normalmente, muchas sociedades en sus estatutos se indica que la retribución de los administradores, será gratuita; teniendo en cuenta que los administradores son los propios socios, éstos al no tener nómina, tienen que adelantar los beneficios como "dividendos anticipados, a cuenta de beneficios", tributando el 19% a cuenta de la renta de cada socio.

Pero... ¿Qué ocurre si la empresa tiene pérdidas?

Se aplica el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital: No se puede repartir dividendos mientras existan pérdidas. Estas pérdidas se pueden compensar con aportaciones de los socios, (excepto la Hacienda Pública).

Ante esta situación, el socio/administrador se encuentra que según los estatutos no puede tener nómina (que tributaría el 35% de IRPF), no puede percibir dividendos a cuenta, porque la Ley de Sociedades de Capital, lo prohíbe, la pregunta es: ¿qué hacer para poder subsistir?, únicamente existe una posibilidad, recurrir a la cuenta corriente de Socios y Administradores (Cuenta 551).

Si el socio/administrador para poder subsistir recurre a la cuenta 551, los agentes tributarios comprueban el importe de la cuenta 551 reflejada en el impuesto de sociedades (Modelo 200, Página 4, Casilla 00160), y según su criterio, pueden suponer que se trata de una distribución oculta de beneficios y como la sociedad ha tenido pérdidas, se presupone que la sociedad no ha tenido pérdidas, sino al contrario, realizará un ACTA por beneficio en este ejercicio, por lo que puede peligrar la compensación a realizar en éste y los siguientes periodos, provocando una tributación de los últimos cuatro años no prescritos. Si



la sociedad a su entender, ha actuado legalmente, se verá obligada a recurrir a los Tribunales; en este caso, y siguiendo el protocolo fiscal:

- 1º Solicitud de información por parte de la Aeat
- 2º Envío de documentación
- 3º La Aeat remite Liquidación del impuesto, según el agente tributario
- 4º Presentar alegaciones a los supuestos planteados por el agente tributario
- 5º Estas alegaciones, por regla general, son rechazadas, remitiendo la sanción correspondiente.
- 6º Se ha de presentar un Recurso de Reposición, que habitualmente es rechazado.
- 7º La sociedad tiene que hacer un Recurso Económico-Administrativo, previo pago de la liquidación del impuesto para tener derecho a ello, o bien, presentar un aval suficiente.
- 8º El Tribunal Económico-Administrativo, como tiene un exceso superior a 100.000 expedientes pendientes de solucionar, tarda más de tres años en pronunciar sentencia.

En el supuesto de tener la razón la empresa, y como la administración, ya ha cobrado el importe de la Liquidación, tendrá que devolver lo cobrado más Intereses, lo pagado por la sociedad el tres o cuatro años atrás. En caso contrario, si la sociedad no tiene razón, tendrá que pagar la sanción más intereses

La solución: *Al finalizar el ejercicio, la Junta en reunión extraordinaria, puede aprobar la concesión de un préstamo al socio por el importe adeudado durante el ejercicio, a devolver con cargo a futuros beneficios, indicando una fecha límite.*

De esta forma se justifica el primer ejercicio que tiene pérdidas, se pueden dar tres supuestos:

- a) En los siguientes ejercicios sean positivos y se cancele la deuda
- b) En los siguientes ejercicios sean positivos y la deuda no se pueda cancelar
- c) En los siguientes ejercicios sean negativos.

a) Ejercicio positivo y se cancele la deuda:

En este supuesto el beneficio obtenido cubre el Impuesto de Sociedades (25% sobre el beneficio) y la deuda del ejercicio anterior, del socio administrador. Dependerá del porcentaje de participación del socio/administrador que pueda obtener suficiente ingreso para subsistir dicho periodo, de otra forma, tendrá que hacer un nuevo contrato de préstamo aprobado por junta.

b) Ejercicio positivo y a deuda no se pueda cancelar:

Al finalizar el ejercicio, la Hacienda Pública percibirá el 25% del Beneficio como Impuesto de sociedades, pero el socio/administrador, tendrá que recurrir a un nuevo préstamo de la sociedad, previa aprobación en Junta.

c) Los ejercicios siguientes son negativos

Como en el supuesto b), el socio/administrador, tendrá que subsistir a través de sucesivos préstamos por parte de la sociedad, quedando deudor de la empresa, mientras no se cambie el artículo referido a la retribución gratuita y contemplar la retribución del administrador como retribuida, el cual, tributará el 35% de la nómina por retención de IRPF, como la retribución es un gasto deducible, la sociedad tendrá un menor beneficio a tributar, pero lo compensará por el diferencial del 25% del tipo impositivo de sociedades por el 35% de la retención de IRPF de la nómina del socio/administrador, con el agravante que el impuesto sobre sociedades es fijo (25%), mientras que el socio/administrador, en la renta de las personas físicas, el tipo impositivo es progresivo.

Continuamos con la distribución de beneficios (cuando los haya):



La Hacienda Pública, mediante el artículo 101,6) obliga a las sociedades que reparten dividendos, a efectuar una retención de IRPF del 19%, sin tener en cuenta que este beneficio obtenido por la sociedad, ya ha tributado el 25% por sociedades.

Ahora, se trata de imputar a los socios, el incremento patrimonial que obtiene, ya que la renta de las personas físicas, el tipo impositivo es progresivo. En este sentido, la hacienda pública hace el siguiente razonamiento:

“Como el impuesto ya ha sido pagado por la sociedad, las cantidades procedentes de beneficios que perciben los socios, puesto que el tipo impositivo de la renta es progresivo, esta retención es a cuenta de la renta total del contribuyente, tributando la base imponible recibida (que aumenta los ingresos a tributar) y deduciendo del impuesto que resulte, las citadas retenciones, como pago a cuenta.”

Resultado antes Impuestos	20.000€
Hacienda Pública 25% sobre 20.000€	<u>5.000€</u> (Impuesto de Sociedades)
Beneficio a repartir	15.000€

<u>Reparto:</u>	<u>Base Imponible</u>		<u>Cobro Neto:</u>
Reserva Legal 10% sobre 20.000€	2.000€		
Socio A. 20% sobre 15.000€	2.600€	menos 19%	= 2.106€
Socio B. 20% sobre 15.000€	2.600€	“	= 2.106€
Socio C. 20% sobre 15.000€	2.600€	“	= 2.106€
Socio D. 20% sobre 15.000€	2.600€	“	= 2.106€
Socio E, 20% sobre 15.000€	<u>2.600€</u>	“	= <u>2.106€</u>
Resultado obtenido	15.000€		10.530€

Es decir, de un beneficio obtenido por la sociedad de 20.000€, los socios perciben, cada uno 2.106€ y Hacienda Pública 7.850€.

Se deja a la inteligencia del lector, determinar ¿Cuál es el socio más voraz de la Empresa?, ¿Hay que aumentar los impuestos?...

=0=0=0=0=0=